

E 18
1525
3



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|----------------------------|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 31 JUL 2014 | |
| Recibido..... | 15.30.....Hs. |
| Exp. N°..... | 29225.....D.B. |

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA,
SANCIONA CON FUERA DE
LEY

Regulación del Deporte Motor

ARTICULO 1º. OBJETO: La presente ley regula todo lo relacionado a competencias automovilísticas o motociclísticas, de cualquier tipo y modalidad, poniendo especial atención en lo que se refiere a la seguridad de público, pilotos y participantes, en los escenarios que se utilicen, sea en la vía pública o en predios cerrados.

ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACION: La realización de las competencias en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe, deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ley.

Será también aplicable a aquellos casos en que las competencias sólo se inicien, finalicen o se desarrollen parcialmente dentro de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3º. AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Seguridad será el órgano responsable de la organización, realización o suspensión de los espectáculos deportivos, a través de la dependencia que establezca la reglamentación, que se constituirá en la Autoridad de Aplicación de la presente.

Únicamente se podrán llevar a cabo aquellas competencias que, ajustándose a lo dispuesto en ésta y en su reglamentación, contaren con una autorización expresa, especial y fundada de la autoridad de aplicación, que deberá cuidar y velar al acordar la misma, por el interés de la comunidad, estableciendo condiciones de seguridad y previsión que estas pruebas requieren.

ARTICULO 4º. PARTICIPACION MUNICIPAL O COMUNAL: la autoridad de aplicación dará intervención a las autoridades municipales o comunales dentro de cuya jurisdicción esté ubicado total o parcialmente el circuito, en la tramitación, aprobación de circuitos y autorización de las pruebas.

ARTICULO 5º. ORGANO CONSULTIVO: En el seno de la Autoridad de Aplicación funcionará la COMISION PROVINCIAL DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO DEPORTIVO, integrada a las áreas del organismo que tengan competencia en las funciones.

La Autoridad de Aplicación resolverá la composición de la misma y sus atribuciones serán establecidas en el respectivo Reglamento, una vez que la Autoridad de Aplicación resuelva su aprobación.

ARTICULO 6º. ACTIVIDAD PERMITIDA: Sólo se autorizarán competencias



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

organizadas y fiscalizadas por entidades con personería jurídica, afiliadas al organismo deportivo, titular del poder de la especialidad.

En todos los casos se exigirá a las entidades la adecuada fiscalización de las competencias, sin perjuicio de la supervisión de la autoridad de aplicación de la presente Ley, que ejercerá el poder de policía que corresponde al Estado.

ARTICULO 7º. REGLAMENTACION: La autoridad de aplicación, elaborará y elevará al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamentación de la presente, que deberá establecer los presupuestos mínimos para la autorización de todos los eventos que tengan como actividad principal o accesoria el deporte motor.

Regulará lo concerniente a los antecedentes y la documentación que deberán presentarse en cada caso, a los fines de aprobar el circuito, que deberá suministrar la entidad organizadora.

La reglamentación establecerá los ítems que deben ser suministrados a la misma por la entidad organizadora para la autorización de la competencia. Especialmente lo relacionado con:

- a) el trazado del recorrido del circuito;
- b) tipos de calzada a lo largo del recorrido y la existencia de todo hecho físico que deba eliminarse, por significar riesgos;
- c) lugar de iniciación y finalización de la competencia; sitios de ubicación y características de las barreras especiales de seguridad destinadas a impedir el avance del público sobre el circuito; sectores que podrán habilitarse para la permanencia del público, especificando la capacidad máxima y el número de accesos independientes para cada sector; áreas consideradas peligrosas para la permanencia de los espectadores y medidas que deben tomarse para impedir la concurrencia a las mismas;
- d) áreas para los boxes y atención completa de los vehículos; áreas para el servicio complementario; ubicación de los distintos servicios de asistencia médica y su equipamiento;
- e) ubicación del personal policial encargado de la seguridad y el orden, especificando el número de agentes y su área de acción;
- f) lugares donde deberán colocarse los señalamientos necesarios, sus leyendas, dimensiones y colores;
- g) puntos donde se ubicarán las señales, ordenando a los competidores la modificación de su velocidad, para los casos de accidentes;
- h) ubicación de los puestos de seguridad a lo largo del circuito;
- i) señalamiento a utilizar en los caminos que concurren al circuito para asegurar el tránsito normal en la zona; vías complementarias en buenas condiciones de circulación para los diversos tipos de vehículos;
- j) las calles de escape que deberán preverse para la rápida evacuación de los heridos y tránsito reservado a policías, ambulancias y autoridades de la prueba; y
- k) características de los vehículos que han de competir.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTICULO 8º. SANCIONES: El incumplimiento de la presente Ley y su decreto reglamentario, como a resoluciones de la Autoridad de Aplicación, se sancionará con apercibimiento, suspensión provisoria o temporaria, inhabilitación o desafección del escenario.

ARTICULO 9º. SEGURIDAD: No podrá realizarse la competencia sin la debida y adecuada intervención del personal de la Policía de la Provincia, que debe asegurar la concurrencia del personal necesario, de acuerdo al requerimiento que le efectúe la autoridad de aplicación.

Para cada competencia la autoridad de aplicación designará un responsable de seguridad, que actuará en el carácter de representante de la misma, quien coordinará con la Policía Provincial lo relativo a la seguridad y vigilancia del público asistente.

ARTICULO 10. SEGURO: Al momento de solicitar la autorización, la entidad organizadora deberá dejar constancia de su compromiso de tomar seguro de responsabilidad civil contra terceros. La póliza deberá ser presentada luego de concedido el permiso y antes de la competencia, en la forma y tiempo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Alicia Gutierrez


VERÓNICA ALEJANDRA BENÍTEZ
Diputada Provincial


EDUARDO A. DI POLLINA
Diputado Provincial


Mariana A. Cinalli
Diputada Provincial


Juan Carlos


Pamela


Mariana A. Cinalli
DIPUTADA PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Santa Fe es una provincia con apasionados por los autos, por las motos, y por los kartings, pero sin un marco regulatorio que le dé cierta organización legal a esta actividad. Las cuestiones organizativas que rodean a este deporte son bastante improvisadas y sin demasiado control.

Es necesario avanzar lo más urgente posible hacia un marco regulatorio que le aporte no solo un plano legal que hoy no existe, sino también un marco de seguridad tanto para el público como para los organizadores y los participantes de este tipo de competencias.

Queremos darle herramientas de organización y seguridad a la actividad vinculada con el deporte motor, que tantas pasiones despierta en la provincia.

Para ello, es imprescindible designar una Autoridad de Aplicación, que actuará con la colaboración de un **ORGANO CONSULTIVO**, que funcionará en el seno de aquélla, denominado COMISION PROVINCIAL DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO DEPORTIVO.

Ésta se integrará con representantes de los entes que fiscalizan la realización de competencias automovilísticas y motociclísticas, reconocidas por las entidades nacionales de ambos sectores, conforme lo que establezca al efecto la Autoridad de Aplicación.

En el entendimiento que es menester establecer un marco regulatorio hoy ausente, ponemos a consideración de nuestros pares el presente proyecto de ley.

Alicia Gutierrez
VERONICA LUDIA BERNABE
Diputada Provincial

Eduardo A. Di Pollina
Diputado Provincial

Mariano...
A....

Miriam...
DIPUTADA PROVINCIAL

Tombarini

Bentusa...

...
Diputada Provincial